



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 2 6 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 15 de abril de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.P.F., en nombre y representación de J.L.A.V., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de V.S.M., como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 157/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

Objeto del dictamen: Lo constituye el examen de la Propuesta de Resolución y del expediente administrativo tramitado por el órgano instructor, relativo a la reclamación de indemnización formulada por M.P.F., actuando en nombre de J.L.A.V., por daños materiales causados y que imputa al funcionamiento del servicio público de carreteras. La consulta se formuló mediante comunicación del Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, de fecha 3 de marzo de 2010, registrada en el Consejo Consultivo el día 10 de marzo siguiente.

II

1. El día 21 de enero de 2008 se formuló por la representación de la parte interesada ante el Cabildo Insular de Gran Canaria reclamación de resarcimiento de daños materiales, refiriendo que el día 30 de julio de 2007 su mandante circulaba con el vehículo de su titularidad por la Avenida de Canarias, a la altura de “Hoya de La Plata”, dirección Sur-Norte, cuando se encontró repentinamente con un calzo metálico en la calzada, que no pudo esquivar y le produjo desperfectos en el vehículo valorados en 101,93 euros, cantidad a la que añade 64,89 euros, que abonó

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

por el uso de un vehículo de alquiler, reclamando un total de 166,82 euros en concepto de indemnización.

2. El órgano instructor formuló con fecha 8 de febrero de 2010 Propuesta de Resolución, en sentido desestimatorio de la reclamación formulada, considerando que no ha quedado suficientemente acreditada la relación de causalidad entre la lesión producida y el funcionamiento del servicio público.

III

En el reseñado estado de tramitación del procedimiento, se recabó del Consejo Consultivo la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, que se evacua en los siguientes términos, considerando los anteriores antecedentes.

1. El Consejo Consultivo dictamina sobre la Propuesta de Resolución sometida a su consideración, con carácter preceptivo, de conformidad con lo prevenido en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, que establece la necesidad de consultar con dicho carácter las reclamaciones que se formulen en materia de responsabilidad administrativa patrimonial.

2. La cuestión sobre la que versa la consulta se concreta en determinar si en la reclamación objeto del procedimiento tramitado concurren los presupuestos legales para conceder o no la indemnización solicitada.

3. Corresponde dictaminar si el daño alegado por la reclamante ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto necesario para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), que determina que "los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos".

4. En el supuesto que examinamos, el hecho relatado por la parte reclamante no se han acreditado en forma alguna, pues el único elemento probatorio presentado al respecto fue la certificación de la llamada que hizo el día de los hechos a la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria, constando en la misma que al llegar los agentes al lugar del siniestro, poco después de la realización de la correspondiente verificación no hallaron objeto metálico alguno, como tampoco lo encontró el

Servicio. Por lo tanto, no se ha acreditado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por el interesado.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, se considera ajustada a Derecho.